

8 de abril de 2003

V LEGISLATURA



Serie C

General

N.º 175

## SUMARIO

### RÉGIMEN INTERIOR

---

Convocatoria de oposición para provisión de una plaza de Auxiliar al servicio del Parlamento de La Rioja.

Págs.

1134

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

**RÉGIMEN INTERIOR**

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 28 de marzo de 2003, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:**

CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN PARA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.

**ACUERDO:**

Considerada la necesidad de proceder a la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar vacante en la Plantilla de personal funcionario al servicio de este Parlamento.

Vistas las Bases presentadas al efecto, una vez cumplido el trámite de audiencia por la Junta de Personal, conforme a lo indicado en el artículo 18.1 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento y el citado artículo 18.1 del Estatuto de Personal, acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1. Aprobar las indicadas Bases, las cuales se unen a este acuerdo.
2. Ordenar la publicación de la convocatoria de oposición libre y de las Bases aprobadas para la misma en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja y en el Boletín Oficial de La Rioja.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 28 de marzo de 2003. El Presidente:

José Ignacio Ceniceros González.

**CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.**

La Mesa del Parlamento de La Rioja (en adelante Parlamento), en reunión celebrada el día 28 de marzo de 2003, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28.1.a) y f) de su Reglamento y el artículo 18.1 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja (en lo sucesivo Estatuto de Personal), de conformidad con los artículos 17 a 23 del último texto normativo aludido y una vez cumplido el trámite de audiencia de la Junta de Personal -establecido en el artículo 18.1 anteriormente citado-, acordó, por unanimidad, proceder a la convocatoria de oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar al servicio del Parlamento.

Según lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Personal, la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de La Rioja.

La convocatoria se ajustará a las siguientes

**BASES**

Primera. Normas generales.

1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.5 del Estatuto de Personal, por el sistema de oposición libre, de una plaza vacante de Auxiliar al servicio del Parlamento.
2. La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en estas Bases y Anexos correspondientes, siendo de aplicación con carácter preferente la normativa contenida en el Estatuto de Personal. Supletoriamente, en tanto no la con-

tradiga, será aplicable la legislación que sobre Función Pública sea dictada en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su defecto, la vigente sobre personal al servicio de las Cortes Generales y, en último lugar, la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado.

3. Las funciones correspondientes a dicha plaza serán las que, para los funcionarios integrados en el Cuerpo Auxiliar del Parlamento, se establecen, con carácter general, en el artículo 14 del Estatuto de Personal.
4. La plaza figura con el número 25 de la Relación de Puestos de Trabajo que contiene la Plantilla de Personal Funcionario del Parlamento, aprobada para el año 2003, y se halla dotada con las retribuciones que corresponden de acuerdo con dicha relación y con lo establecido en los artículos 37 a 41 del Estatuto de Personal y en el vigente Acuerdo de la Mesa del Parlamento sobre Retribuciones, todo ello de conformidad con las previsiones presupuestarias.

#### Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

- 1.1. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega o de la República de Islandia o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- 1.2. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del

Reino de Noruega o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, para el caso del cónyuge, y siempre que sean menores de 21 años o siendo mayores de dicha edad vivan a sus expensas, para el caso de los descendientes.

- 1.3. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.
  - 1.4. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en la oposición, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
2. Tener cumplidos dieciocho años de edad.
  - 3.1. A tenor de lo previsto en el artículo 21.5 del Estatuto de Personal, estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado -u otro equivalente- o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. A efectos de equivalencia del indicado certificado, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con carácter general.
  - 3.2. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
  - 4.1. No haber sido separado del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas

mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.

- 4.2. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
5. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, punto 1, de esta convocatoria, estén exentos de la realización de la prueba de conocimiento del idioma Español, deberán aportar, a tal efecto, fotocopia compulsada del Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

En caso de no aportar la documentación indicada en el párrafo anterior no podrán ser declarados exentos, debiendo, en consecuencia, realizar la prueba a que el mismo se refiere.

7. Cumplir los demás requisitos que se establezcan en la presente convocatoria.
8. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y cumplir con los mismos durante el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### Tercera. Presentación de solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en la oposición, deberán presentar su solicitud, cuyo modelo figura como Anexo n.º 1 de estas Bases, en el plazo de veinte días naturales, contados desde

el siguiente al de publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de La Rioja.

A las solicitudes deberá adjuntarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado y comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

Para el caso de extranjeros, además del comprobante de haber satisfecho los derechos de examen, se adjuntarán a la solicitud los documentos a que se refiere el punto 1.4 y, en su caso, el punto 6, de la Base Segunda de esta convocatoria.

2. Derechos de examen: en aplicación de lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los solicitantes abonarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25,01 euros que deberán ingresarse en la cuenta n.º 2037.0070.78.0101566628, de CAJARIOJA, Oficina Principal (Logroño), consignando "Parlamento de La Rioja, Tasas examen provisión plaza de Auxiliar".
3. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General del Parlamento (c/ Marqués de San Nicolás, 111, 26001 Logroño -La Rioja-), durante los días hábiles de oficina, de 9,00 a 14,00 horas, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como lo previsto en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las Representaciones Diplomáticas o Consulares Españolas.

4. En caso de solicitudes presentadas conforme a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se estará, con respecto a los documentos aportados, a lo dispuesto en el referido artículo y en el artículo 8 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

5. En las pruebas selectivas, siempre que a juicio del Tribunal se estime posible, se establecerá para las personas con minusvalía o disminuidas que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para realización de los ejercicios.

A tal efecto, dichas personas deberán consignar, en el apartado correspondiente de la solicitud, las adaptaciones posibles de tiempo y medios que sean necesarias.

6. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en el Servicio de Asuntos Económicos y Personal del Parlamento, c/ Marqués de San Nicolás, 111, 26001 Logroño -La Rioja-, teléfono 941 20 40 33.

Las solicitudes se ajustarán al modelo indicado en el Anexo 1 de estas Bases y, asimismo, deberán presentarse acompañadas de la documentación a que se hace referencia en el punto 1 de esta Base Tercera.

7. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación, únicamente mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en el punto 1 de esta Base para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### Cuarta. Admisión de candidatos.

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, designado y constituido el Tribunal, éste

las examinará y ordenará que se publique la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la expresión de las causas que hayan motivado su exclusión.

Dicha lista se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de La Rioja, exponiéndose, asimismo, en el Tablón de Anuncios del Parlamento.

2. Para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la indicada lista en el Boletín Oficial de La Rioja.

La falta de abono de los derechos de examen en el plazo y forma establecidos en la Base Tercera, puntos 1 y 2, será motivo de exclusión insubsanable.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

3. Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el punto 2 de esta Base; recibidos los escritos de subsanación y una vez examinadas y resueltas las reclamaciones, el Tribunal ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de La Rioja de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. La mencionada lista se expondrá al público, asimismo, en el Tablón de Anuncios del Parlamento.
4. Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Mesa del Parlamento.

5. En todo caso, al objeto de evitar errores -en el supuesto de producirse- y posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.
6. Los derechos de examen serán reintegrados de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas y éste no sea el motivo de su exclusión.

#### Quinta. Tribunal.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, puntos 2 y 3 del Estatuto de Personal, el Tribunal que juzgará la oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Parlamento, será designado por la Mesa de la Cámara y estará compuesto de la siguiente forma:

##### Presidente:

El Presidente del Parlamento o miembro de la Mesa en quien delegue.

(Suplente: Un Vicepresidente del Parlamento).

##### Vocales:

Titular: Un miembro de la Mesa del Parlamento.

(Suplente: Un miembro de la Mesa del Parlamento).

Titular: Letrado Mayor del Parlamento.

(Suplente: Letrado Director de Gobierno Interior del Parlamento).

Titulares: Dos funcionarios, de los que al menos uno habrá de pertenecer al Parlamento, de nivel igual o superior al exigible para las pruebas, propuestos por la Junta de Personal.

(Suplentes: Dos funcionarios, de los que al menos uno habrá de pertenecer al Parlamento, de nivel igual o superior al exigible para las pruebas, propuestos por la Junta de Personal).

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Parlamento, propuesto por la Junta de Personal.

(Suplente: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Parlamento, propuesto por la Junta de Personal).

2. La composición del Tribunal, una vez hayan sido designados sus miembros por la Mesa de la Cámara, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento.
3. Según lo contemplado en el artículo 20.4 del Estatuto de Personal, el Tribunal calificador no podrá actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros (de los cuales uno de ellos será el Presidente titular o suplente) y del Secretario, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.
4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en relación con la interpretación y aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como con los supuestos no previstos en las mismas, serán resueltas por el Tribunal.  
  
Contra las resoluciones y actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento.
5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa del Parlamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.  
  
Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concorra alguna de las circunstancias previstas anteriormente.

6. Los miembros del Tribunal calificador tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones previstas en los vigentes acuerdos de la Mesa sobre percepciones económicas de los Diputados regionales y sobre retribuciones del personal al servicio del Parlamento.
7. Para la realización y evaluación de determinadas pruebas el Tribunal podrá recabar asesoramiento de personas con especial conocimiento en las materias que sean objeto de calificación, quienes elevarán a aquél los correspondientes informes.

#### Sexta. Calendario de la oposición.

1. La Mesa del Parlamento procederá a la designación de los miembros del Tribunal dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de La Rioja. Asimismo dicha designación se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Tablón de Anuncios del mismo.
2. Los ejercicios de la oposición comenzarán una vez transcurrido el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. En cualquier caso la duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios de la oposición no excederá de cuatro meses, contados desde la fecha de realización del primer ejercicio.
3. En el anuncio de publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se publicará, asimismo, el día, hora y lugar en que se llevará a efecto la realización del primer ejercicio de la oposición.
4. El resultado del primer ejercicio de la oposición se hará público en el Tablón de Anuncios del Parlamento. Al tiempo que se hace público el resultado del primer ejercicio de la oposición se publicará en dicho Tablón de Anuncios el

día, hora y lugar para realizar el segundo ejercicio de la oposición, que será fijado por el Tribunal.

5. Al mismo tiempo que se hace público el resultado del segundo ejercicio de la oposición, se publicará en el Tablón de Anuncios del Parlamento la fecha, hora y lugar de realización del tercer ejercicio de la oposición, que será fijada por el Tribunal.
6. El resultado del tercer ejercicio de la oposición, así como la puntuación total de los aspirantes que hubieran superado los tres ejercicios de la misma, se hará público en el Tablón de Anuncios del Parlamento.

#### Séptima. Desarrollo de la oposición.

1. Con carácter previo a la realización del primer ejercicio de la oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del idioma Español mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita del mismo.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen Diplomas acreditativos del conocimiento del idioma Español como Lengua Extranjera.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la calificación de apto para pasar a realizar los ejercicios de la oposición.

En el caso de que hubiese algún aspirante que deba realizar esta prueba, se indicará dicha circunstancia a la vez que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos, señalándose el día, hora y lugar para la realización de la misma.

Quedan eximidos de realizar la prueba anteriormente indicada quienes estén en posesión del Diploma Básico de Español como Lengua Ex-

tranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. El orden de actuación de los aspirantes para las pruebas del primer y tercer ejercicio de la oposición se efectuará, por orden alfabético de apellidos, comenzando por los de la letra A.
3. La oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio:

Consistirá en la exposición, durante el tiempo máximo de cuatro horas, de dos temas, extraídos al azar, de entre los correspondientes al programa que figura como Anexo n.º 2 de la presente convocatoria. Cada uno de los temas habrá de corresponder a cada una de las partes en que el aludido programa se subdivide.

La realización del ejercicio se ajustará a las siguientes normas:

La exposición de los temas se efectuará por escrito y, finalizado el tiempo concedido, se introducirán, una vez firmadas, las cuartillas o folios que se hubieran redactado en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal. Los sobres quedarán bajo la custodia del Secretario del Tribunal y cuando corresponda, según el orden de actuación indicado en el punto 2 anterior, serán abiertos por cada aspirante para proceder a la lectura pública de lo escrito y a la posterior evaluación del ejercicio por el Tribunal.

Los miembros del Tribunal, una vez concluida la lectura a que se refiere el párrafo anterior, podrán dialogar con el aspirante, durante un tiempo máximo de diez minutos,

sobre cuestiones relacionadas con su ejercicio y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias.

b) Segundo ejercicio:

Este ejercicio, de carácter práctico, consistirá en la realización de una prueba dirigida a apreciar la capacidad de los aspirantes para la composición, modificación y corrección de documentos escritos mediante la utilización del sistema de tratamiento de textos "Word97". Los citados documentos podrán recoger todas o algunas de las posibilidades que contiene la mencionada aplicación de tratamiento de textos en sus menús.

La realización del ejercicio se ajustará a las siguientes normas:

El tiempo máximo para efectuar este ejercicio será de treinta minutos.

Finalizado el tiempo concedido, los aspirantes introducirán, una vez firmadas, las cuartillas o folios escritos en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal. Los sobres quedarán bajo la custodia del Secretario del Tribunal y cuando corresponda, se procederá a su apertura por el Tribunal a efectos de la evaluación del ejercicio.

Se valorará la extensión de la transcripción del documento o los documentos propuestos por el Tribunal, la fiel correspondencia de los textos tratados con aquéllos y la menor comisión de errores tipográficos y ortográficos.

c) Tercer ejercicio:

Consistirá en la redacción, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de un resumen sobre un texto propuesto por el Tribunal, del que se dará lectura, durante diez minutos, por un miembro de éste, al inicio

del ejercicio.

La realización del ejercicio se ajustará a las siguientes normas:

El ejercicio se efectuará por escrito y, finalizado el tiempo concedido, los opositores introducirán, una vez firmadas, las cuartillas o folios que hubieran redactado en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal. Los sobres quedarán bajo la custodia del Secretario del Tribunal y cuando corresponda, según el orden de actuación indicado en el punto 2 de esta Base séptima, serán abiertos por cada aspirante ante el Tribunal para la lectura pública de lo escrito y para la posterior evaluación del ejercicio por parte del Tribunal.

d) Las pruebas de los ejercicios segundo y tercero serán concretadas por el Tribunal en reunión previa a la celebración de aquéllas.

4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia, de la realización de una convocatoria extraordinaria.

5. Los aspirantes con minusvalía o disminuidos que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación de tiempo y medios, deberán concurrir al ejercicio para el que aquélla se concrete provistos del correspondiente certificado de minusvalía o disminución al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

6. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

Octava. Calificaciones.

1. Los ejercicios que conforman la oposición tendrán el carácter de eliminatorios y para aprobar un ejercicio será preciso que el candidato obtenga cinco puntos como mínimo.

Los miembros del Tribunal, previa la correspondiente deliberación, en su caso, expresarán su evaluación por escrito mediante la puntuación de 0 a 10 puntos. Los escritos, con las puntuaciones, se insacularán en una bolsa y, una vez extraídos de la misma, se hallará la media aritmética de las puntuaciones otorgadas, media que se fijará como calificación de cada aspirante en cada uno de ellos.

2. La puntuación total de los aspirantes que hubieran superado los tres ejercicios de la oposición se hallará mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

La puntuación total se hará pública en el Tablón de Anuncios del Parlamento.

Novena. Propuesta del Tribunal y nombramiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Personal, una vez concluida la oposición, el Tribunal elevará a la Presidencia del Parlamento propuesta unipersonal de nombramiento en favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación total.

2. En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal lo dirimirá, a efectos de propuesta, con sujeción a los siguientes criterios preferentes:

a) Mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición.

b) Mayor puntuación en el segundo ejercicio de la oposición.

c) Mayor puntuación en el tercer ejercicio de la oposición.

3. El aspirante propuesto por el Tribunal, según lo previsto en el precepto normativo citado en el punto 1 de esta Base, con la consideración de funcionario en prácticas, será nombrado provisionalmente por la Presidencia del Parlamento. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento. El funcionario en prácticas provisionalmente nombrado con tal condición, tendrá ese carácter durante un período de seis meses.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 del Estatuto de Personal, durante el período de provisionalidad, el funcionario en prácticas tendrá la plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a la condición de funcionario en activo, si bien podrá ser cesado en la relación de servicios por decisión motivada de la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, previo informe del Letrado Mayor y oída la Junta de Personal o, en caso de no estar ésta constituida, de acuerdo con las Normas de Suplencia de dicho Órgano de Representación funcional.
5. A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.3 del Estatuto de Personal, el término de la relación de servicios será, en su caso, comunicado al interesado con una antelación de dos meses y conllevará la gratificación de una mensualidad.
6. Según el artículo 22.4 del Estatuto de Personal, concluida la etapa de provisionalidad, la Presidencia procederá al nombramiento definitivo del funcionario. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento.
7. El funcionario adquirirá la plena condición de tal, como funcionario de carrera, por el cumplimiento de los requisitos contemplados en las letras c) y d) del punto 1 del artículo 23 del Estatuto de Personal.

#### Décima. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto deberá presentar en el Re-

gistro del Parlamento, en el plazo de quince días desde la publicación del nombramiento provisional en el Boletín Oficial del Parlamento, la siguiente documentación:

- a) D.N.I. (original y fotocopia para su compulsión) o documento equivalente al mismo (original y fotocopia para su compulsión) para quienes no posean la nacionalidad española.
- b) Fotocopia, debidamente compulsada, del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o documentos equivalentes a los mismos.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia judicial firme.  
  
Para el caso de extranjeros la declaración o promesa anteriormente indicadas deberá referirse a que no está sometido a sanción disciplinaria o condena penal, en el Estado al que pertenece, que le impida el acceso a la función pública.
- d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

Si el aspirante propuesto tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones ya acreditadas para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que depende, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

#### Undécima. Régimen jurídico.

El funcionario nombrado quedará sometido al régimen estatutario previsto en el Estatuto de Perso-

nal al servicio del Parlamento y demás normas de desarrollo y complementarias.

Las presentes Bases ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Mesa del Parlamento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 28 de marzo de 2003. El Presidente:  
José Ignacio Cenicerós González.

**A N E X O N.º 1****SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA DE FECHA: .....

1.º apellido: .....

2.º apellido: .....

Nombre: .....

D.N.I. núm.: ..... (cuya fotocopia se adjunta a la presente solicitud)

Domiciliado en calle/plaza: .....

Localidad: ..... C.P.: .....

Provincia: ..... Teléfono: .....

deseando tomar parte en la oposición para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar del Parlamento de La Rioja, convocada por la Mesa de la Cámara en sesión de 28 de marzo de 2003, de conformidad con lo dispuesto en la Base Segunda de la convocatoria

**MANIFIESTA**

- a) Haber abonado los derechos de examen que se indican en la Base Tercera, punto 2, de la convocatoria, a cuyo efecto acompaña a esta solicitud el correspondiente justificante.
- b) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la referida convocatoria.
- c) Que, en caso de ser propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza de Auxiliar, presentará la documentación establecida en la Base Décima de la convocatoria y en el plazo fijado en la misma.
- d) Que, en el mismo caso, se compromete a tomar posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento definitivo, según lo establecido en el artículo 23.1.d) del Estatuto de Personal.

**SOLICITA**

Ser admitido a la oposición a que se refiere el presente escrito.

**ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y MEDIOS**  
(Únicamente para personas con minusvalía o disminuidas)

Con respecto a lo indicado en la Base Tercera, punto 5, sobre adaptaciones de tiempo y medios para realización de las pruebas selectivas, se hace constar la condición de persona con minusvalía o disminuida, declarando a tal efecto que el porcentaje de minusvalía o disminución es del ..... por ciento.

En ....., a ..... de..... de 2003.

(Firma del solicitante)

## ANEXO N.º 2

### PARTE I

1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios constitucionales. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. El refrendo de los actos del Rey. Sucesión y Regencia.
3. Las Cortes Generales. Estructura. Composición de las Cámaras. Funciones de las Cortes Generales. La elaboración de las Leyes. Los Tratados Internacionales. El Defensor del Pueblo.
4. El Tribunal Constitucional. Naturaleza. Composición. Organización. Funciones. El Poder Judicial. Configuración constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. La organización judicial española. El Ministerio Fiscal.
5. El Gobierno y la Administración. Composición y funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Presidente del Gobierno.
6. La organización de la Administración del Estado. La Administración Institucional. Administración Central y Administración Periférica.
7. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión, revocación y anulación. Los contratos administrativos: concepto y clases. Los procedimientos de contratación administrativa.
8. El procedimiento administrativo (I): regulación y principios generales. Los sujetos del procedimiento administrativo. El tiempo en el procedimiento administrativo: términos y plazos; cómputo y alteración de los plazos.
9. El procedimiento administrativo (II): iniciación. Instrucción: alegaciones, pruebas, informes, trámite de audiencia. Terminación del procedimiento administrativo: terminación normal; terminación presunta. La doctrina del silencio administrativo.
10. El procedimiento administrativo (III): los recursos administrativos: concepto, fundamento y clases.
11. El recurso contencioso-administrativo; significado y características. Las partes: capacidad, legitimación y postulación. Actos impugnables y actos excluidos.

### PARTE II

1. La organización territorial del Estado (I): la Administración Local. La Provincia. El Municipio. Otras entidades de la Administración Local.
2. La organización territorial del Estado (II): las Comunidades Autónomas. Antecedentes y trazado constitucional. Procedimientos de constitución. Organización. Competencias. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza y contenido.
3. La Comunidad Autónoma de La Rioja. El Estatuto de Autonomía de La Rioja: estructura, contenido, efectos de su aprobación sobre el ente provincial y reforma. Las competencias de la Comunidad Autónoma. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja: designación y funciones. El Gobierno de La Rioja: composición y competencias. La Administración autonómica de La Rioja: organización y régimen jurídico.
5. El Parlamento de La Rioja. Elección. Composición. Organización. Funciones. El Reglamento del Parlamento de La Rioja.
6. El Estatuto jurídico del Diputado regional. Los derechos, deberes y prerrogativas de los Diputados regiona-

- les. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Diputado regional. Régimen de incompatibilidades de los Diputados regionales. Los Grupos Parlamentarios.
7. Los órganos del Parlamento de La Rioja. Órganos funcionales: el Pleno; las Comisiones; las Ponencias; la Diputación Permanente. Órganos de gobierno: la Mesa; el Presidente; la Junta de Portavoces.
  8. El funcionamiento del Parlamento de La Rioja. Las sesiones. El orden del día. Los debates. Las votaciones. El cómputo de los plazos y la presentación de documentos. La declaración de urgencia. Las publicaciones del Parlamento de La Rioja y la publicidad de sus trabajos. La disciplina parlamentaria.
  9. El procedimiento legislativo en el Parlamento de La Rioja: sus fases. Procedimientos especiales. El procedimiento presupuestario.
  10. Los procedimientos de control del Ejecutivo. Investidura; cuestión de confianza y moción de censura. Preguntas, interpelaciones y Propositiones no de Ley. Otros procedimientos de control.
  11. El orden y los servicios del Parlamento de La Rioja. La Secretaría del Parlamento de La Rioja. Régimen interno y Gobierno interior de la Secretaría. El Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (actualmente Parlamento de La Rioja): estructura y contenido.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

---



PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial .....	30,05 €
Número suelto .....	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones .....	36,06 €
Número suelto .....	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.